

EL BIENESTAR ANIMAL Y LA PRODUCCIÓN INTENSIVA.

Asignatura: Deontología y Veterinaria Legal.



Curso 2011/2012

Lucía Varela Castro

ÍNDICE

1. Resumen.....	3
2. ¿Qué es el bienestar animal?.....	4
3. Legislación de la UE:	
3.1. Cría.....	6
3.1.1 Los pollos broiler.....	9
3.1.2 Las gallinas ponedoras.....	11
3.1.3 Los cerdos.....	14
3.1.4 Los terneros de engorde.....	17
3.2. Transporte.....	20
3.3. Sacrificio.....	22
4. Reflexiones.....	24
5. Entrevista a Carmelo García Romero.....	28
6. Bibliografía.....	30

1. RESUMEN

Con este trabajo pretendo no sólo plasmar la realidad sobre la situación de los animales destinados a la producción intensiva, sino también exponer la controversia que se ha creado a partir de una serie de preguntas que han surgido desde hace tiempo y hasta la actualidad, entre las cuales destaco: ¿Es la producción intensiva una respuesta para saciar el hambre en el mundo?, ¿acaso se puede hablar de bienestar animal cuando se trata de animales de producción intensiva?, ¿los animales tienen derechos? Y de ser así, ¿cuáles son?

Existen múltiples respuestas y opiniones al respecto, ya que se trata de un tema extenso y complejo, por eso he decidido apoyarme en la legislación actual así como en diferentes artículos de prensa y reflexiones tanto de escritores como de distintas asociaciones, para poder finalmente contrastar la “supuesta” realidad del mundo de los animales de producción con la auténtica realidad.

Por último, me gustaría aclarar que con este trabajo no pretendo imponer mis opiniones, sino exponer cierta información con la que trataré de hacer reflexionar al que la lea.

2. ¿QUÉ ES EL BIENESTAR ANIMAL?

De entre todas las respuestas posibles, una que a mi parecer es bastante completa entiende el bienestar animal como un concepto que puede definirse de varias maneras: en función de las emociones que experimentan los animales, en función de la facilidad con la que los animales se adaptan al ambiente y en función de la capacidad que tienen de mostrar una conducta normal.

Tanto el miedo como el dolor son dos emociones negativas que afectan al bienestar de los animales, por lo tanto, si las evitamos, esto constituye un primer paso para asegurar su bienestar.

Por otro lado, el ambiente que rodea a los animales también posee un papel fundamental a la hora de influir en su bienestar, ya que un ambiente totalmente desfavorable impedirá que sobrevivan, y uno no tan desfavorable les dará ciertas posibilidades de sobrevivir a cambio de un gran coste, lo que dará lugar a una ausencia de bienestar causada por el estrés.

Por último, el poder otorgar a los animales la posibilidad de mostrar una conducta normal influye positivamente en su bienestar, y esto debería tenerse en cuenta tanto en el manejo como a la hora de construir unas instalaciones.

Estas reflexiones constituyen una manera de entender el concepto de bienestar animal, ayudándonos así a comprender que es algo necesario.

Si nos remontamos atrás en el tiempo, recordaremos que para Pitágoras los animales y los humanos estaban equipados con el mismo tipo de alma, y de esa creencia surgió su fama como “liberador”, ya compraba animales en los mercados para luego darles la libertad. Sin embargo, en la antigua Roma, el bienestar animal no era un tema de especial relevancia, es más, miles de animales fueron sacrificados por diversión en los juegos romanos. En la Edad Moderna todavía no existían acuerdos internacionales relacionados con el bienestar animal, de hecho, el mismo Descartes definía a los animales como seres sin alma; pero en el año 1641 la colonia

estadounidense de Massachusetts aprobó un sistema de leyes protegiendo a los animales. Entre todas esas leyes, había algunas que destacaban por contradecir a las ideas de Descartes, ya que él consideraba a los animales no-humanos unos autómatas complejos sin mente, sin razonamiento y sin capacidad de sentir o sufrir.

Actualmente múltiples filósofos siguen aportando más información a través de sus reflexiones y de su conocimiento, haciendo que nos planteemos ciertas dudas acerca de nuestras similitudes con los animales, retándonos así a que valoremos hasta que punto merecen ser respetados y tener sus propios derechos. Sin ir más lejos, Jesús Mosterín afirmó en una entrevista: “El hombre suele creer que es el centro del universo. Cuando decide mirar alrededor, no le queda sino aceptar que es casi idéntico a los animales, y que darles derechos es una forma de crecer cultural y éticamente” (Claudio Martyniuk, 6 de Julio de 2008, diario El Clarín). Esta manera de pensar recuerda a la del filósofo australiano Peter Singer, famoso entre sus muchas obras por la publicación del libro *Liberación animal*. Según él “si los animales sienten dolor, este dolor es tan respetable como el de cualquier otro ser vivo, inclusive el de los propios humanos” (Roser Pros-Roca, 24 de Marzo de 2010).

Además de los filósofos, cada vez existe más gente implicada en el tema del bienestar animal y de los derechos de los animales, surgiendo así movimientos de protección animal y vegetarianismo que se centran, fundamentalmente, en cambiar la situación de los animales de producción intensiva.

La política también toma parte en este asunto, por lo que tanto a nivel de España como de Europa se van proponiendo nuevas leyes que mantienen tranquilos a aquellos ciudadanos concienciados con los animales. Veamos estas leyes.

3. LEGISLACIÓN DE LA UE:

3.1. Cría

Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías:

El Convenio se aplica al ganado, es decir, a los animales criados o mantenidos para la producción de alimentos, lana, cuero o pieles, o para otros fines agrícolas, incluidos los animales resultantes de modificaciones genéticas o de nuevas combinaciones genéticas. En concreto, el objeto del Convenio son los animales que se encuentran en sistemas de ganadería intensiva.

El objetivo del Convenio es proteger a los animales de granja de cualquier sufrimiento o daño inútil, debido a las condiciones de alojamiento, alimentación o cuidados. Para alcanzar este objetivo, el Convenio impone a los Estados que lo aprobaron el respeto de determinadas normas relativas a los locales ganaderos (espacio y condiciones ambientales), la alimentación y salud de los animales y la organización de inspecciones de las instalaciones técnicas en los sistemas modernos de ganadería intensiva.

El Convenio crea un comité permanente encargado de velar por su aplicación.

Protección de los animales en las explotaciones ganaderas:

Todos los Estados miembros han ratificado el Convenio europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, cuyos principios se refieren a la estabulación, alimentación y cuidados adecuados a las necesidades de los animales.

El Tratado de la Unión Europea invita a las instituciones y a los Estados miembros a que tengan plenamente en cuenta al elaborar y poner en vigor la normativa comunitaria, especialmente en el ámbito de la política agrícola, las exigencias en materia de bienestar de los animales. Además, para garantizar el buen funcionamiento del mercado ganadero comunitario, es necesario establecer normas comunes sobre la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Esta Directiva se aplica a los animales (incluidos los peces, reptiles y anfibios) criados o mantenidos para la producción de alimentos, lana, cuero, pieles u otros fines agrícolas. No se aplica a los animales que viven en el medio natural, los animales destinados a participar en competiciones deportivas o en actividades culturales (exposiciones), los animales para experimentos o de laboratorio y los animales invertebrados.

Los Estados miembros deben adoptar disposiciones para que los propietarios o criadores de animales garanticen el bienestar de los animales y tomen las medidas adecuadas para que estos no experimenten dolor, sufrimiento ni daños inútiles. De conformidad con la experiencia adquirida y los conocimientos científicos, las condiciones de cría deben ajustarse a lo siguiente:

- **Personal:** el personal responsable del cuidado de los animales deberá ser suficientemente numeroso y poseer las aptitudes y capacitación profesional adecuadas.
- **Inspección:** los animales criados en explotaciones serán inspeccionados una vez al día, como mínimo. Los animales heridos o enfermos recibirán cuidados de inmediato, y, en caso necesario, se aislarán en lugares adecuados.
- **Registro:** el propietario o criador de los animales llevará un registro en el que deberá figurar todo tratamiento médico prestado, y lo conservará durante un periodo mínimo de tres años.
- **Libertad de movimientos:** los animales deben poder disponer de un espacio adecuado que les permita desplazarse sin experimentar dolor ni daños inútiles, incluso si están atados, encadenados o sujetos.
- **Edificios y locales de estabulación:** los materiales utilizados en la construcción de estos edificios deberán poderse limpiar y desinfectar. La circulación de aire, el nivel de polvo, la temperatura y la humedad deberán mantenerse dentro de límites aceptables. Los animales alojados en edificios no permanecerán de forma ininterrumpida en la oscuridad ni estarán expuestos continuamente a la luz artificial.
- **Equipos automáticos o mecánicos:** los equipos automáticos o mecánicos que sean indispensables para la salud y bienestar de los animales deberán inspeccionarse al menos una vez al día. Cuando no se utilice un sistema de ventilación artificial, deberá existir un sistema de sustitución apropiado para garantizar una renovación suficiente del aire.

- **Alimentos, agua y otras sustancias:** los animales recibirán una alimentación sana y adecuada, que se suministrará en cantidad suficiente y a intervalos regulares. Se prohíbe la administración de cualquier otra sustancia, salvo las que se dispensen con fines terapéuticos, profilácticos y para tratamientos zootécnicos. Además, las instalaciones para alimentar y abreviar a los animales deberán minimizar los riesgos de contaminación.
- **Mutilaciones:** se aplicará la normativa nacional en la materia. No deberán practicarse métodos de cría que ocasionen sufrimiento o daños, salvo si sus efectos son mínimos, momentáneos o están expresamente autorizados por las disposiciones nacionales.

Los Estados miembros deberán adoptar las disposiciones necesarias para que la autoridad nacional competente realice inspecciones, y presentarán un informe sobre dichas inspecciones a la Comisión, que, basándose en ese documento, presentará propuestas para la armonización de las inspecciones. La Decisión 2000/50/CE establece los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas. Además, los expertos veterinarios de la Comisión, en colaboración con las autoridades competentes, realizarán controles sobre el terreno para comprobar que las inspecciones se efectúan adecuadamente.

Cada cinco años, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de esta Directiva en el que podrán formularse, en su caso, propuestas de mejora. El Consejo se pronunciará sobre este informe por mayoría cualificada.

3.1.1. Protección de los pollos destinados a la producción de carne:

[Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007](#), por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

Esta Directiva establece cierto número de requisitos mínimos relativos a la cría de pollos destinados a la producción de carne. Estos requisitos tienen por objeto proteger el bienestar de estos animales, especialmente en las explotaciones de gran densidad, y evitar las distorsiones de la competencia en este sector.

Campo de aplicación

Esta Directiva se refiere a la cría de pollos destinados a la producción de carne, denominados «pollos broiler». No se aplica ni a las explotaciones de menos de 500 pollos, ni a las explotaciones de cría de pollos reproductores.

Normas de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos de cría

En los gallineros donde se críen los pollos se debe garantizar a todos los animales un acceso adecuado a una cama, a los bebederos y a los alimentos. Los edificios deben estar suficientemente ventilados e iluminados. Se deben realizar un mínimo de dos inspecciones por día. Los pollos que estén gravemente heridos o enfermos deben ser tratados o inmediatamente sacrificados. Se prohíbe la mayor parte de las intervenciones quirúrgicas con fines no terapéuticos, aunque en algunos casos pueden practicarse el recorte del pico y la castración. Además, el propietario o criador debe llevar un registro en el que se recoja información precisa acerca de los pollos criados, sus condiciones de cría, su estado de salud y su tasa de mortalidad, así como cualquier tratamiento médico prestado.

Las autoridades competentes deben establecer medidas de control y seguimiento en los mataderos. Si en la inspección *post mortem* se detectan carencias en lo concerniente al bienestar, la explotación y la autoridad competente deben adoptar las medidas oportunas.

Normas de obligado cumplimiento para las explotaciones de densidad elevada

La densidad de población no debe ser superior a 33 kg/m². No obstante, puede autorizarse una densidad más elevada (hasta un máximo de 42 kg/m²), a condición de que el propietario o criador cumpla una serie de condiciones suplementarias.

Además de las normas de obligado cumplimiento para todo tipo de explotaciones, en el caso de las explotaciones de densidad elevada el propietario o criador debe facilitar a la autoridad competente una documentación específica que incluya los datos técnicos sobre el establecimiento y sus instalaciones. Asimismo, las explotaciones deben disponer de sistemas de ventilación, calefacción y refrigeración, de manera que se garanticen los niveles adecuados de temperatura y humedad, así como de concentración de CO₂ y NH₃.

Formación del personal

Los criadores deben seguir cursos de formación en relación con:

- Las características de las explotaciones y la densidad de cría.
- La fisiología de los animales.
- La manipulación y los cuidados de emergencia para los pollos.
- Las medidas preventivas de seguridad biológica.

3.1.2. Protección de las gallinas ponedoras:

[La Directiva 1999/74/CE establece las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras.](#)

No es aplicable a los establecimientos de menos de 350 gallinas ponedoras ni a los establecimientos de cría de gallinas ponedoras reproductoras. Dichos establecimientos permanecen, no obstante, sujetos a los requisitos pertinentes de la Directiva 98/58/CE.

Sistemas alternativos

A partir del 1 de enero de 2002, todas las instalaciones de cría en sistemas alternativos, recientemente construidas o reconstruidas o puestas en servicio por primera vez, deben responder a los requisitos que figuran a continuación:

- Las instalaciones dispondrán de comederos longitudinales (como mínimo 10 cm de longitud por ave) o circulares (como mínimo 4 cm de longitud por ave), de bebederos continuos (como mínimo 2,5 cm de longitud por gallina) o circulares (como mínimo 1 cm de longitud por gallina), de al menos un nido para 7 gallinas, de aseladeros convenientes (al menos 15 cm por gallina) y de al menos 250 cm² de superficie de yacija por gallina. Los Estados miembros velarán por que estos requisitos se apliquen a partir del 1 de enero de 2007.
- El suelo de las instalaciones deberá estar construido de manera que soporte adecuadamente cada uno de los dedos anteriores de cada pata.
- Se establecerán disposiciones específicas para los sistemas de cría que permitan a las gallinas ponedoras desplazarse libremente o acceder a espacios exteriores.
- La densidad de aves no deberá ser superior a nueve gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable. En cualquier caso, cuando la superficie utilizable se corresponda con la superficie del suelo disponible, podrá autorizarse hasta el 31 de diciembre de 2011 una densidad de doce gallinas por m² para los establecimientos que apliquen este sistema el 3 de agosto de 1999.

Cría en jaulas no acondicionadas

A partir del 1 de enero de 2003, todas las jaulas no acondicionadas deben cumplir al menos los requisitos siguientes:

- Cada gallina deberá disponer de al menos 550 cm² de superficie de la jaula.
- Deberá preverse un comedero que pueda ser utilizado sin restricciones y cuya longitud será de al menos 10 cm multiplicada por el número de gallinas.
- Cada jaula dispondrá de un bebedero adecuado.
- Las jaulas deberán tener una altura de al menos 40 cm sobre un 65 % de la superficie de la jaula y no menos de 35 cm en ningún punto.
- El suelo de las jaulas deberá poder soportar los dedos anteriores de cada pata, y su inclinación no excederá de un 14 % o de 8 grados, a no ser que se utilicen materiales distintos de la red de alambre rectangular.
- Las jaulas estarán provistas de dispositivos de recorte de uñas adecuados.

La construcción o puesta en servicio de jaulas no acondicionadas quedará prohibida a partir del 1 de enero de 2003. La cría en estas jaulas se prohibirá a partir del 1 de enero de 2012.

Cría en jaulas acondicionadas

A partir del 1 de enero de 2002, todas las jaulas acondicionadas cumplirán al menos los requisitos siguientes:

- Cada gallina deberá disponer de al menos 750 cm² de superficie de la jaula, de un nido, de una yacija que permita picotear y escarbar y de un aseladero conveniente que ofrezca como mínimo un espacio de 15 cm.
- Deberá preverse un comedero que pueda ser utilizado sin restricciones; su longitud deberá ser como mínimo de 12 cm multiplicada por el número de gallinas en la jaula.
- Cada jaula deberá disponer de un bebedero apropiado.

- Las hileras de jaulas deberán estar separadas por pasillos de 90 cm de ancho como mínimo, y deberá haber un espacio de 35 cm como mínimo entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
- Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

Disposiciones finales

La autoridad competente registrará los establecimientos cubiertos por el ámbito de aplicación de la Directiva con un número distintivo que hará posible la trazabilidad de los huevos comercializados para el consumo humano.

Los Estados miembros garantizarán que se efectúen inspecciones bajo la responsabilidad de la autoridad competente con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, y presentarán un informe de esas inspecciones a la Comisión, que informará al Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Cuando sea necesario para la aplicación uniforme de la Directiva, los expertos en veterinaria de la Comisión podrán efectuar controles sobre el terreno en colaboración con las autoridades competentes. El resultado de los controles se debatirá con la autoridad competente, la cual adoptará las medidas oportunas para tener en cuenta los resultados obtenidos.

A más tardar el 1 de enero de 2005, la Comisión presentará al Consejo un informe, basado en un dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, sobre los diferentes sistemas de cría teniendo en cuenta los requisitos de bienestar de las aves y las incidencias socioeconómicas de esos sistemas. Este informe recogerá las negociaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio e irá acompañado de las propuestas oportunas. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada sobre esas propuestas dentro de los doce meses siguientes a su presentación.

3.1.3. Protección de los cerdos:

[Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008](#), relativa a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

La presente directiva establece unas normas mínimas en materia de protección de los cerdos. El texto delimita sobre todo la realización de operaciones dolorosas: castración, amputación de la cola, eliminación de las puntas de los dientes, etc.

Ámbito de aplicación

Las normas mínimas se aplican a los cochinitos (desde el nacimiento hasta el destete), a los cochinitos destetados (desde el destete hasta las 10 semanas), a los cerdos de engorde de más de 10 semanas, a las cerdas, a las cerdas jóvenes, etc.

Salvo excepción (parto, lactancia, verraco), estos animales se crían en grupo. El criador debe adoptar medidas para evitar las agresiones dentro del grupo.

Cerdas y cerdas jóvenes

Las cerdas y las cerdas jóvenes gestantes deberán, en caso necesario, recibir tratamiento contra los parásitos internos y externos. Desde el 1 de enero de 2006, se prohíbe el uso de ataduras de las cerdas y las cerdas jóvenes.

Una semana antes del parto, las cerdas y las cerdas jóvenes deben estar aisladas. Deberá disponerse un espacio libre en el que puedan parir de forma natural o asistida. Las casillas deben estar equipadas con un sistema de protección de los lechones.

Lechones (no destetados)

Los lechones no deberán ser separados de su madre antes de los 28 días de edad, a no ser que el hecho de no destetarles sea perjudicial para el bienestar o la salud de la madre o de los lechones. El destete a los 21 días de edad es posible en caso de cría en piaras (con un sistema de limpieza y desinfección entre dos piaras). Los lechones no destetados deben poder ser amamantados sin dificultad.

Cochinillos destetados (de engorde o de otro tipo)

Deben tomarse las medidas necesarias para evitar que los animales se peleen. Los cerdos se crían en grupo y no deben mezclarse entre ellos (salvo en caso de necesidad antes del destete o en la semana siguiente a éste). Los animales agresivos deben mantenerse separados del grupo (así como los animales heridos). El uso de tranquilizantes para facilitar la mezcla se limitará a condiciones excepcionales y únicamente previa consulta con un veterinario.

Operaciones dolorosas a los animales

Se autoriza que veterinarios o «cuidadores» formados en los aspectos relativos al bienestar de los animales realicen las siguientes prácticas:

- La reducción de las puntas de los dientes de los cochinillos.
- La sección parcial de la cola (antes del séptimo día de vida o superado este período únicamente mediante anestesia y analgesia prolongada practicadas por un veterinario).
- La castración de los cerdos macho (antes del séptimo día de edad o superado este período únicamente mediante anestesia y analgesia prolongada practicadas por un veterinario).
- El anillado del hocico en sistemas de cría al aire libre.

La reducción de las puntas de los dientes y el raboteo únicamente se realizarán cuando existan pruebas de que se han producido lesiones.

Salud

Los cerdos enfermos o heridos se trasladarán a cercados individuales.

Alimentación

La directiva prevé asimismo normas relativas a la alimentación en «cantidad suficiente» y un abrevadero «permanente». Todos los cerdos deben poder acceder a la alimentación al mismo tiempo que los demás animales del grupo. Los animales recibirán al menos una ración diaria de alimento.

Establos

Las normas de superficie se establecen en función del peso del animal: entre 0,15 m² para un cerdo de menos de 10 kg y 1 m² para un animal de más de 110 kg, 1,64 m² por cerda joven, 2,25 m² por cerda, 6 m² por verraco (10 m² si se emplea para la cubrición).

Algunas normas sobre los establos únicamente se aplicarán a partir del 1 de enero de 2013 (para las explotaciones de nueva construcción antes de 2003).

Los suelos deben ser lisos pero no resbaladizos, para evitar que los animales se hieran.

La zona en la que se tienden los cerdos será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe.

Ambiente

El ruido continuo estará limitado a 85 dB. La intensidad de la luz será como mínimo de 40 lux durante ocho horas.

Inspecciones

Los Estados miembros realizarán inspecciones anuales sobre una muestra estadísticamente representativa.

La Comisión enviará expertos veterinarios para efectuar inspecciones en los lugares de cría en colaboración con inspectores nacionales.

Importaciones

Para importar animales de terceros países, se necesitará un certificado que acredite que han recibido un tratamiento equivalente al proporcionado a los animales de origen comunitario.

Disposiciones especiales

Los Estados miembros podrán aplicar en su territorio disposiciones más estrictas a las recogidas en la presente Directiva. En dicho caso, deberán informar previamente a la Comisión sobre cualquier medida adoptada en este sentido.

3.1.4. Protección de los terneros de engorde:

[Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008](#), relativa a las normas mínimas para la protección de los terneros.

La presente Directiva establece normas mínimas para proteger a los terneros confinados en instalaciones en las que son criados para la producción de carne. Estas normas, obligatorias desde el 1 de enero de 2007, no se aplican a los terneros mantenidos con sus madres para su amamantamiento, ni a las explotaciones con menos de seis terneros.

La presente Directiva no contempla el transporte de los terneros que se encuentra regulado por el Reglamento (CE) nº1/ 2005.

Recintos colectivos o individuales

Los recintos deberán estar contruidos de forma que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin dificultad.

A partir de las ocho semanas de edad, los recintos individuales están prohibidos, excepto en caso de enfermedad. Esta medida está justificada por la naturaleza gregaria de los bovinos.

Antes de las ocho semanas, los recintos individuales estarán autorizados. Estarán formados por tabiques perforados que permitirán el contacto

visual y táctil entre los terneros. Los muros sólidos sólo podrán ser utilizados para aislar a los animales enfermos del resto del rebaño.

Los terneros no estarán atados (excepto, eventualmente, en el momento de la lactancia durante un periodo máximo de una hora) ni llevarán bozales.

Los establos, recintos, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán.

Los suelos no serán resbaladizos pero tampoco presentarán asperezas, para evitar que los terneros se hieran. La zona en la que se tienden los terneros será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe. Los terneros de menos de dos semanas deberán disponer obligatoriamente de un lecho.

Salud

Todo ternero recibirá calostro bovino lo antes posible después de su nacimiento (durante las seis primeras horas de vida).

Todo ternero enfermo o herido recibirá tratamiento sin demora. Se deberá consultar a un veterinario lo antes posible en caso que un animal no responda a los cuidados del ganadero.

Alimentación

Los terneros recibirán al menos dos raciones diarias de alimento. Cada ternero tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás animales del grupo.

La dieta diaria incluirá una dosis suficiente de hierro para garantizar un nivel de hemoglobina en sangre de al menos 4,5 mmol/l y se proporcionará a cada ternero de más de dos semanas una ración diaria de mínima de fibra.

La alimentación será adecuada a la edad y al peso del animal. También responderá a las necesidades fisiológicas y de comportamiento.

A partir de las dos semanas de edad, todos los terneros deberán tener acceso a agua fresca.

Seguimiento de los animales

Los terneros estabulados deberán ser inspeccionados al menos dos veces al día y los equipos mecánicos al menos una vez al día. Cuando se utilice un sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de alarma (puesto a prueba con regularidad) y de ventilación de sustitución.

Luminosidad

Los terneros recibirán una iluminación natural o artificial (equivalente al menos al tiempo de iluminación natural entre las 9:00h y las 17:00h.).

Inspecciones

Los Estados miembros realizarán inspecciones anuales sobre una muestra estadísticamente representativa. La Comisión enviará expertos veterinarios para efectuar inspecciones en los lugares de cría en colaboración con inspectores nacionales.

Importaciones

Para importar animales de terceros países, se necesitará un certificado que acredite que han recibido un tratamiento equivalente al proporcionado a los animales de origen comunitario.

Disposiciones especiales

Los Estados miembros podrán aplicar en su territorio disposiciones más estrictas a las recogidas en la presente Directiva. En dicho caso, deberán informar previamente a la Comisión sobre cualquier medida adoptada en este sentido.

3.2. Transporte

Normas comunitarias sobre los puntos de paradas.

[Reglamento \(CE\) nº 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997](#), sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE.

Los puestos de control (expresión que sustituye a «puntos de parada») son lugares en los cuales los animales descansan durante al menos doce horas, de conformidad con las disposiciones relativas al límite de la duración de los viajes prevista en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005. Dichos puestos de control deberán utilizarse exclusivamente para acoger, alimentar, dar de beber, hacer descansar, albergar, cuidar y expedir los animales que transiten por ellos.

Sólo podrán estar presentes simultáneamente en el mismo punto de parada los animales que tengan el mismo estatuto sanitario certificado conforme a la legislación comunitaria.

La autoridad competente aprobará y autorizará cada puesto de control. Esta autorización podrá limitarse a determinadas categorías de animales o a determinadas situaciones sanitarias. Esta información deberá notificarse a la Comisión, que se encarga de establecer la lista de puestos de control.

Para recibir la autorización, los puestos de control deberán cumplir los requisitos del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005. En particular, es necesario garantizar que:

- las instalaciones se construyan y exploten de forma que se evite la propagación de enfermedades infecciosas; se ha de garantizar también que dispongan de procedimientos y equipos de limpieza adaptados y eficaces: deberán limpiarse y desinfectarse cada vez que se utilicen;
- las instalaciones estén dotadas de equipos e instalaciones adecuados para la carga y descarga los animales en los medios de transporte; particularmente importante será que ese equipo e instalaciones disponga de un revestimiento de suelo antideslizante y, en caso necesario, de protecciones laterales;

- el personal y los equipos que estén en contacto con los animales acogidos se destinen exclusivamente a las instalaciones en cuestión, a menos que éstas hayan sido sometidas a un proceso de limpieza y desinfección;
- los desechos, heces y orina de los animales se recojan de las instalaciones después de haber sido sometidos a un tratamiento apropiado para evitar la propagación de enfermedades;
- se respeten pausas sanitarias adecuadas entre dos remesas de animales consecutivas, para así poder realizar una limpieza y desinfección adecuadas.

Además, estos puestos de control deberán estar situados en una zona que no esté sujeta a prohibición o a restricciones de movimiento por razones sanitarias.

Los puestos de control estarán sujetos al control de un veterinario oficial y deberán someterse a inspecciones periódicas, al menos dos veces al año, con el fin de comprobar que se cumplen los requisitos de la autorización.

La utilización de un puesto de control podrá quedar suspendida en casos graves, en particular, por motivos de salud o bienestar animales. El Estado que proceda a dicha suspensión informará de ella a la Comisión y a los otros Estados miembros y sólo podrá retirarla cuando haya enviado una notificación de sus motivos a la Comisión y a los demás Estados miembros.

Además, en caso de no respetarse la legislación comunitaria, la Comisión podrá suspender la utilización de un puesto de control o retirarlo de la lista después de que los expertos hayan realizado controles *in situ*.

El veterinario oficial deberá inscribir cada paso por un puesto de control en una hoja de ruta creada en virtud del mencionado Reglamento (CE) n° 1/2005.

Este Reglamento puede modificarse mediante un procedimiento simplificado cuando la situación zoonosológica lo exija.

3.3. Sacrificio

Reglamento relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

[Reglamento \(CE\) n° 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009,](#) relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

El presente Reglamento establece normas aplicables a la matanza de animales de granja para la producción de alimentos, lana, cuero, piel, etc. También fija normas aplicables a la matanza de emergencia y en el caso de control de enfermedades contagiosas.

Las normas establecidas por el presente Reglamento no se aplican a los animales sacrificados en experimentos científicos, actividades de caza, acontecimientos culturales o deportivos, y mediante eutanasia practicada por un veterinario, ni a las aves de corral y los conejos sacrificados para consumo personal.

Integración del bienestar animal

El presente Reglamento introduce procedimientos de trabajo normalizados para el bienestar de los animales durante su sacrificio. Cada explotador debe establecer y aplicar estos procedimientos de trabajo para no causar dolor, angustia o sufrimiento a los animales destinados al sacrificio.

En este contexto, los explotadores deben evaluar la eficacia de sus métodos de aturdimiento con ayuda de indicadores basados en animales. A través de un seguimiento regular se podrá garantizar que los animales aturdidos no recuperan la conciencia antes de ser sacrificados.

Los fabricantes de equipos de sujeción y aturdimiento deben venderlos con instrucciones que indiquen el tipo de animales sobre los que deben ser utilizados y que informen sobre su utilización óptima. Los usuarios deben cumplir las recomendaciones de los fabricantes.

Además, el explotador nombra a un encargado del bienestar de los animales en cada matadero. Este se encarga del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Se contempla una excepción de este requisito para los pequeños mataderos.

Mejora de las competencias del personal

El personal del matadero que se encargue de los animales vivos debe estar en posesión de un certificado de competencia que garantice que posee conocimientos suficientes sobre el bienestar de los animales. Su concesión es objeto de un examen independiente por parte de un organismo acreditado.

Asimismo, el presente Reglamento contempla la aplicación de un sistema de asistencia científica por parte de los Estados miembros. Esta asistencia ofrece apoyo técnico al personal responsable de la inspección de los mataderos así como asesoramiento científico sobre los nuevos equipos de aturdimiento y los nuevos mataderos. También se encarga de emitir dictámenes sobre la capacidad e idoneidad de los organismos que expiden certificados de competencia sobre bienestar animal.

Vaciado sanitario

Los planes de emergencia exigidos por las normas comunitarias en materia de sanidad animal (control de las enfermedades contagiosas) deben precisar las condiciones logísticas de sacrificio para garantizar que se ha tenido en cuenta el bienestar de los animales. Se concederán excepciones a dicho Reglamento cuando se considere que su cumplimiento pueda afectar a la salud humana o ralentizar el proceso de erradicación de la enfermedad. Asimismo, el presente Reglamento mejora la planificación, la supervisión y la transparencia de las medidas de matanza en caso de vaciado sanitario.

Requisitos técnicos

Anexa al Reglamento se encuentra una lista de métodos de aturdimiento junto con sus normas y contexto de utilización autorizado. Estos métodos deben incluir los avances científicos y tener en cuenta cuestiones

socioeconómicas. Los avances técnicos también podrán afectar a la construcción, distribución y equipamiento de los mataderos.

Contexto

El presente Reglamento respeta el plan de acción comunitario para la protección y el bienestar de los animales, que introdujo el concepto de indicadores del bienestar animal.

El presente Reglamento sustituirá a la Directiva 93/119/CE relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, que nunca ha sido modificada a pesar de los avances científicos y técnicos.

4. REFLEXIONES

Todos estos reglamentos y directivas han sido creados con el objetivo de mejorar la calidad de vida de aquellos animales destinados a la producción intensiva pero, ¿realmente podemos estar seguros de que todas estas medidas se siguen al pie de la letra o que, por lo menos, se tienen en cuenta a la hora de llevar una granja de producción intensiva?

Existen diversos artículos sobre inspecciones realizadas en granjas de este tipo que nos indican todo lo contrario; algunos de ellos son realizados por la WSPA (Sociedad Mundial para la protección animal). Según esta Asociación, los animales del sistema de producción intensivo no experimentan ningún tipo de libertad, es más, afirman que “El sufrimiento incesante es un ingrediente de todos los lácteos y cárnicos producidos de forma intensiva”.

Entre sus múltiples artículos y noticias relacionadas con el bienestar animal se puede encontrar bastante información acerca de las condiciones en las que viven los animales de ciertas granjas de producción intensiva. He aquí una pequeña muestra:

“Tres cuartos de todas las gallinas ponedoras son confinadas en galpones con hasta 90.000 aves. Una gallina del modelo intensivo puede ser una de las diez aves embutidas en una batería de jaula diminuta. Ella nunca extenderá sus alas. Nunca irá afuera a caminar o picotear la tierra. A la

gallina se le impide poner huevos en un nido” (WSPA. *Al interior de las granjas intensivas*).

“Una cerda reproductora del modelo intensivo está confinada durante toda su vida, metida en un compartimiento tan estrecho que no puede darse la vuelta. También puede estar atada con una cadena corta. Padece de huesos débiles, músculos gastados, problemas de corazón, cortaduras y abrasiones insoportables. La mala calidad del aire causa infecciones pulmonares y otros problemas respiratorios” (WSPA. *Al interior de las granjas intensivas*).

“Impedidos para comportarse normalmente, es común que los cerdos recurran a morder colas y masticar orejas. Los productores responden recortando dientes y cercenando colas, mutilaciones que normalmente se llevan a cabo sin anestesia y con frecuencia generan un dolor prolongado” (WSPA. *Al interior de las granjas intensivas*).

Estos extractos exponen una realidad muy diferente a la que está recogida en las leyes europeas relacionadas con la cría intensiva, ya que existe un fuerte conflicto entre las necesidades del ganadero por obtener beneficios y las necesidades de los animales. Estas últimas están recogidas en cinco libertades formuladas por el Consejo Británico para el Bienestar de los Animales; dicen así:

-No padecer hambre, desnutrición o sed.

-No padecer incomodidad ni malestar.

-Establecer medidas que minimicen el dolor, las lesiones y las enfermedades.

-Poder manifestar el comportamiento normal.

-Protegerles del temor y del estrés.

No obstante, casi ninguno de los sistemas de cría intensivos cumple con todas estas libertades al mismo tiempo, ya que, además del conflicto mencionado anteriormente, en estos sistemas de cría prácticamente todas las actividades están mecanizadas (el aporte de agua y comida, el ordeño, la limpieza de los animales y los movimientos de los mismos de las instalaciones a los camiones de transporte, etc.), lo que impide prestar una buena atención al animal a nivel individual.

Si nos centramos en España, observaremos que la disputa entre las necesidades de los ganaderos y la de los animales está presente en las diferentes industrias de producción de alimentos de origen animal. Veamos algunos ejemplos:

Hace unos meses, en Octubre de 2011, España fue nombrada por el Ministerio de Medioambiente como la segunda mayor productora de huevos y carne de pollo de la Unión Europea. Esto se debe a que alcanzó la increíble producción de 819.000 toneladas de huevos y 1.087 millones de toneladas de carne de pollo en 2010. El sector de los huevos representa un 7% de la producción final ganadera y la cría de carne de ave representa un 14%, por lo que estas cantidades suponen buenas noticias para los ganaderos. Sin embargo, apenas un mes antes, la Comisión Europea acusaba a España de no cumplir lo establecido para proteger a los animales en el momento de su sacrificio, ni la legislación en materia de alimentos ni en lo relativo a salud animal, y le daba un plazo de dos meses para corregir esas deficiencias.

Otro ejemplo que cabe mencionar es que España, en el año 2009, se situaba a la cabeza de la Unión Europea en la producción de cerdas reproductoras, lo cual supuso un incremento de las ganancias del sector ganadero porcino. Por otro lado, el equipo de Investigaciones y Rescates Abiertos de Equanimal grabó imágenes del interior de unas granjas de Guadalajara y Valladolid durante el verano del 2008. De entre todas las imágenes grabadas cabe destacar aquellas en las que se ve como las cerdas permanecen tumbadas e inmóviles durante todo el periodo de lactación y como los lechones se rompen las patas al intentar mamar sobre un suelo de rejilla.

Una vez recopilada toda esta información me encuentro con que la cantidad de preguntas que tenía antes de comenzar el trabajo ha aumentado; y no puedo dejar de plantearme si en una situación ideal, donde hubiese una granja de producción intensiva que cumpliera con todos los requisitos que aparecen en la legislación vigente, podríamos hablar realmente de bienestar animal, por lo que la idea de que estos dos conceptos -bienestar animal y producción intensiva- puedan coexistir al cien por cien no termina de convencerme.

A todo esto hay que añadirle el hecho de que a pesar de que exista la producción intensiva sigue habiendo hambre en el mundo, un problema que en principio tendría que desaparecer con la cantidad de carne y productos de origen animal que se producen. Uno de los factores que impiden solucionar este problema, entre otros, es el origen de la alimentación de estos animales, pues todos ellos son alimentados a base de piensos, cereales y vegetales. Estos últimos se obtienen de inmensos cultivos preparados específicamente para alimentar a animales, no a personas, con lo cual muchas de las plantaciones que podrían ser utilizadas para cultivar alimento para la población va directo a las granjas de producción intensiva, para alimentar a los animales que luego, en teoría, nos alimentarán a todos nosotros, y digo en teoría porque la realidad es diferente, ya que el comercio de la carne y otros productos de origen animal se organiza de tal manera que no todas las regiones del mundo pueden ser alimentadas por igual. Todo esto parece un callejón sin salida.

Sin embargo, al plantearme una segunda situación en la que se dejase de incentivar la producción intensiva y se comenzasen a fomentar otros métodos alternativos, ¿qué se haría con todos esos animales que están hacinados en un espacio mínimo?, ¿dónde acabarían?, ¿se liberarían y dejaríamos que ocupasen los espacios verdes?, si hiciéramos eso arrasarían los pastos y se comerían los cultivos, por no mencionar que a lo mejor no habría suficiente espacio para que todos ellos vivieran en libertad; entonces, ¿qué otra opción tendríamos?, ¿ir sacrificándolos hasta impedir que ocupasen todos los terrenos y poder así encontrar un equilibrio? Esta última opción es algo complicada, ya que intentar mantener un equilibrio cuando la población mundial actual está a punto de alcanzar los 7.000 millones de personas parece algo casi imposible.

De esta complicada situación surge una solución innovadora que poco a poco va ganando terreno a la producción intensiva: la ganadería ecológica, definida como un modelo ganadero de producción sostenible, respetuosa con la biodiversidad del medio ambiente y con el bienestar animal. En España cabe destacar la actividad de la ADGE (Asociación para el Desarrollo de la Ganadería Ecológica) y la de su presidente, el veterinario Carmelo García Romero, quien apuesta firmemente por esta rama de la ganadería para poder proporcionar productos alimenticios seguros para los consumidores y a la vez asegurar el bienestar animal y la dignificación de la profesión ganadera.

Carmelo ha dedicado unos minutos de su tiempo para responderme a una serie de preguntas con el fin de aclarar ciertos aspectos de la ganadería ecológica. Creo que la transcripción de esta entrevista es el mejor colofón para mi trabajo, ya que demuestra que el bienestar animal y la producción de alimentos para la población pueden coexistir.

5. ENTREVISTA A CARMELO GARCÍA ROMERO

1. Según su opinión, ¿el bienestar animal y la producción intensiva son dos conceptos compatibles?

Totalmente incompatibles, el sistema intensivo no respeta el comportamiento de las especies y razas ganaderas autóctonas y locales, me refiero al reproductor, alimentario, social, jerárquico, inmunológico, se anulan las potencialidades genéticas, y fisiológicas, aparece estrés zootécnico, en consecuencia se minimiza el bienestar y aparecen los problemas de salud, por esa razón es necesaria la continua medicación química preventiva y de profilaxis médica, que a su vez anula la capacidad defensiva del animal y de resistencia a las enfermedades a diferencia del sistema ecológico, prácticas todas ellas prohibidas por razones de salud y bienestar en los reglamentos CE de las producciones ecológicas, 834/2007, 889/2008.

2. ¿Qué ventajas piensa que tiene la ganadería ecológica como alternativa a la ganadería intensiva frente a otras opciones, como los alimentos transgénicos?

Conserva y respeta los recursos locales, entre ellos las razas ganaderas autóctonas. Respeto la etología de las razas. Utiliza métodos no químicos de control y medicina preventiva, basados en el manejo sanitario e higiénico del pastoreo, junto a la higiene pecuaria y uso de terapias naturales. Se preserva el medio natural y aumenta la biodiversidad, no hay contaminación de las cadenas tróficas. Los productos pecuarios son seguros para el consumidor y se garantiza la seguridad alimentaria.

3. Cada vez queda más claro que la producción intensiva no contribuye a saciar el hambre en el mundo, ¿con la ganadería ecológica podría llegar a conseguirse?

Si, con el sistema ecológico se manejan los recursos locales de forma racional, de una forma mas barata, mas autosuficiente, mas económica, respetando a la naturaleza, de mas valor añadido para el medio rural,

conservando la cultura agraria, de forma mas competitiva, mayor soberanía alimentaria y comercio local, mayor calidad de los productos pecuarios, sin contaminar y respetando a la vida en la biosfera, esa es la alternativa que crea riqueza y enseña a la gentes del medio rural a vivir y tener economías dignas, sin dependencias exteriores a lo que se refiere a los *inputs*.

4. ¿Cree usted que la necesidad que sentimos de acabar con la producción intensiva podría deberse a que humanizamos demasiado a los animales? ¿O realmente el sufrimiento de un animal puede equipararse al de un humano?

Todos los sistemas deben respetar la vida en la biosfera, en sus diferentes estatus, no ser contaminantes, respetar las potencialidades genéticas de las razas ganaderas y variedades locales de un país, y no trastocarlas, como es el caso de la agricultura transgénica, u hormona recombinante bovina para producir mas leche, eso no es humanizar es respetar, racionalizar la cría, producir no mermando los umbrales del bienestar si no maximizándolos, ni perjudicando al consumidor con residuos, aportando calidad, por esa razón el sistema ecológico de producción está experimentando un fuerte crecimiento en Europa, España y todo el mundo, por que es una demanda social reglamentada, a gran diferencia del sistema intensivo.

6. BIBLIOGRAFÍA

-*Balance del sector porcino español en 2009 y previsión para el 2010* [en línea] [Consulta: 23 de Noviembre de 2011]. Disponible en Web: <<http://www.ancoporc.com>>.

-Claudio Martyniuk, 6 de Julio de 2008, diario El Clarín.

-CORDERO MORALES, Remedios. GARCÍA ROMERO, Carmelo. *Ganadería Ecológica y Razas Autóctonas*. Agrícola Española S.A, 2006

- *Ethical Eye-Animal Welfare*. Council of Europe Publishing, 2006.

GARCÍA ROMERO, Carmelo. BIDARTE ITURRI, Andrés. *Control biológico y terapias naturales en la cría bovina ecológica*. Agrícola Española S.A, 2005.

-HARRISON, Ruth. *Animal Machines*. Ballantine books, 1996.

-MOSTERÍN, Jesús. *Vivan los animales*. Debate S.A, 1998.

-RIFKIN, Jeremy. Ante una auténtica crisis alimentaria global. *El País*. 10 de Junio de 2002, p.13-14.

-Roser Pros-Roca, 24 de Marzo de 2010.

-*Segundo productor de huevos y pollo de Europa* [en línea]. 5 de Octubre de 2011 [Consulta: 20 de octubre de 2011]. Disponible en web: <<http://www.elsitioavicola.com/poultrynews/22838/segundo-productor-de-huevos-y-pollo-de-europa>>.

-SINGER, Peter. *Liberación Animal*. Taurus, 2011.

-WSPA. *Al interior de las granjas intensivas*.

-<http://ec.europa.eu/index_es.htm>.